

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2005-01164** de PAULINA ORFELIA PACHECO DE YÁÑEZ , en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, informando que Marilin Vargas Tatis, quien manifiesta actuar como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- P.A.R.I.S.S., EN LIQUIDACIÓN allegó memorial con el que solicita se ordene en favor de la entidad que representa, la entrega del título 400100002862620, el cual verificado en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existe el mencionado título de depósito judicial por la suma de \$976.156, producto del fraccionamiento del título 400100002755038. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se debe recordar que dentro del presente proceso con auto del 3 de abril de 2010 (fl. 1125), se dispuso el fraccionamiento del título 400100002755038 en dos títulos, uno por valor de \$9.011.464 y otro por \$975.156 y el que resultara por este último valor debía ponerse a disposición de la demandada.

Posteriormente con auto del 26 de agosto de 2014 (fl. 1149), el despacho dispuso ordenar la entrega del título 400100002862620 por valor de \$976.156 a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidadora del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de LUZ YANIRA CAÑÓN CLAVIJO, para lo cual se elaboró el oficio No. 11001310501620100060, con destino al Banco Agrario, el cual fue retirado por la persona autorizada para cobro, no obstante, el mismo fue devuelto en tanto que se indicó que el beneficiario quedo con de identificación C.C. siendo lo correcto Nit.

Ahora, para solicitar le entrega del título 400100002862620, se allegó copia del *“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN”*, que en la cláusula SÉPTIMA respecto de las obligaciones de la fiduciaria, aquellas especiales del punto 3. referentes a la atención de la defensa de los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hubieran iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso de liquidación y la extinción jurídica de la entidad, en el literal b. se dejó establecido:

“b. continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, traslado a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...” (fl. 678, archivo 4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 015 DE 2015- HASTA OTRO SI NRO 6_).

También se adjuntó documento denominado *“ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA PENSIONES”*, en cuyo objeto se establece; *“determinar que para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE ISS, (i) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los Despachos Judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y (iii) transferir a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que pertenezcan a dicho régimen...”*.

Con base en los anteriores presupuestos, anúlese el oficio 11001310501620100060, de orden de pago de depósitos judiciales (fl. 1151), y se ordena elaborar una nueva orden de pago en favor del **P.A.R. ISS EN LIQUIDACIÓN**, a través del representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.

en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

Ahora, el despacho se abstendrá de reconocer personería a Marilyn Vargas Tatis, en tanto que no se establecieron las facultades del poderdante, toda vez que Pablo Cesar Yustres Medina, confirió poder a Marilyn Vargas Tatis, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas mediante escritura pública 09 del 3 de enero de 2023 en la notaría 39 del círculo de Bogotá, instrumento en el que a su vez, la señora Janneth del Pilar Peña Plazas confiere poder a aquel, con base en su condición de apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación P.A.R. ISS, de conformidad con escritura pública No. 3614 del 1 de diciembre de 2022 de la notaría 1º del círculo de Bogotá. No obstante, a pesar de que se aportó certificado de vigencia de tal instrumento, lo cierto es que tal documento no fue aportado, por lo que no se pudo establecer de donde derivan sus facultades para actuar en favor o en representación del P.A.R. ISS.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Anúlese el oficio 11001310501620100060, de orden de pago de depósitos judiciales y elabórese una nueva orden de pago en favor del **P.A.R. ISS EN LIQUIDACIÓN**, a través del representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO. – El despacho se abstiene de reconocer personería a Marilyn Vargas Tatis, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 69 FIJADO
HOY 7 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da7700d5666357057cd29397a22ec90a0f0bb476dc0c40dfef746b1d100b3aa**

Documento generado en 06/07/2023 09:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>